

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo al señor juez que en el presente proceso la parte demandada allego poder. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	María Eugenia Rodríguez Castaño
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE
Radicación:	63-001-41-05-001-2023-00025-00

**Armenia, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)**

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencio que la parte demandada allegó escrito denominado «*Solicitud acceso a expediente Dte: MARIA EUGENIA RODRIGUEZ CASTAÑO vs COLPENSIONES. Rdo: 630014105001-2023-00025-00*», (fl. 1 archivo 004 ED), el cual contenía como archivo adjunto poder y sustitución de poder de la parte demandada, así las cosas, se tiene notificada por conducta concluyente a COLPENSIONES EICE del auto que admitió la demanda ordinaria laboral y las demás providencias proferidas en el presente tramite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 de C.P.T.S.S.

Se reconoce derecho de postulación a la **Sociedad Muñoz Medina Abogados S.A.S.**, identificada con Nit.900.847.273-4, en los términos del poder conferido por medio de la escritura pública No.3365 del 02 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaria 9 del círculo de Bogotá D.C., con certificado de vigencia de poder de 29 de julio de 2023 (fl. 3 al 10 archivo 004 ED).

De otra parte, se tendrá como apoderado sustituto de la **sociedad Muñoz Medina Abogados S.A.S.**, al abogado **Sebastián Duque Grisales**, conforme a la sustitución concedido. (fl. 2 archivo 004 ED).

Así mismo, de conformidad con el inciso 2 del artículo 91 del C.G.P., se advierte al demandado, que, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, y dentro de los tres días siguientes, podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, y una vez vencido tal termino, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

No existiendo más trámites pendientes, se dispone fijar como fecha para la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 y 77 DEL C.P.T y S.S. para el **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 PM)**

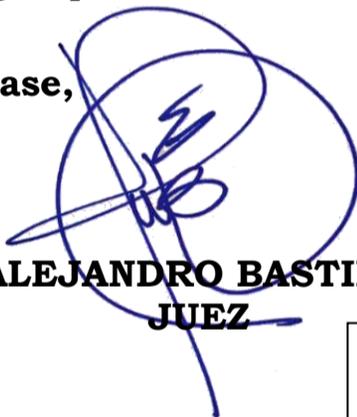
Para el desarrollo de la audiencia se debe tener en cuenta:

1. Se desarrollará de manera virtual, para el efecto deben aportar los correos electrónicos y números de contactos de los representantes y apoderados en caso de que actúen con apoderado judicial.
2. Es obligación de las partes, los abogados y los testigos leer y entender el **PROTOCÓLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES**, que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual. Dicho documento, se adjunta al email en el que se programa la audiencia virtual, o que, en todo caso, esta disponible en la pagina oficial del Juzgado en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) o en el link: [PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES](#)
3. En caso de que en la audiencia se decrete la práctica de

testimonios o declaraciones de parte, es obligación de las mismas leer detenidamente y conocer el “PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES” que se encuentra en la dirección URL: [PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES](#).

4. En caso de que se anexen documentos con la contestación de la demanda o para el traslado de las partes, estos deben remitirse con cinco (5) días de antelación a la audiencia indicada, lo anterior, para facilitar el traslado de los mismos y el desarrollo de la audiencia.
5. Así mismo, es deber de las partes y sus abogados intentar la conexión a la audiencia, por lo menos con diez (10) minutos de antelación a la misma para verificar la existencia de algún problema técnico que lo impida.

**Notifíquese y cúmplase,**



**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**

**JUEZ**

PAGS/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**